

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No. 095

Santiago de Cali Valle, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Homologación de sentencia eclesiástica Rad.Nº.2021-00179-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir acerca de los efectos civiles y ejecución de sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre KAREN MARITZA MUÑOZ OSORIO y ENRIQUE ANTONIO SOLANO GUERRERO, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle.

II. ANTECEDENTES

KAREN MARITZA MUÑOZ OSORIO y ENRIQUE ANTONIO SOLANO GUERRERO celebraron matrimonio religioso en la Parroquia MARIA INMACULADA de la ciudad y Arquidiócesis de Cali, el 18 de abril de 2009.

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el día 04 de junio de 2021, y se resuelve sobre la misma previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores MUÑOZ - SOLANO.

2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se susciten en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajo sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal, *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Significa lo anterior, que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto, se tiene que, ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores KAREN MARITZA MUÑOZ OSORIO y ENRIQUE ANTONIO SOLANO GUERRERO celebrado en la Parroquia MARIA INMACULADA de la ciudad y Arquidiócesis de Cali, el 18 de abril de 2009.

En este orden de ideas, y habiéndose acreditado los requisitos para ello, se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentenciade nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre KAREN MARITZA MUÑOZ OSORIO y ENRIQUE ANTONIO SOLANO GUERRERO en la Parroquia MARIA INMACULADA de la ciudad y Arquidiócesis de Cali, el 18 de abril de 2009, y registrado en la Notaria Veintiuno de Cali - Valle, asentado bajo el Indicativo Serial 07006227.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre KAREN MARITZA MUÑOZ OSORIO y ENRIQUE ANTONIO SOLANO GUERRERO, en la Parroquia MARIA INMACULADA de la ciudad y Arquidiócesis de Cali, el 18 de abril de 2009, inscrito en la Notaria Veintiuno de Cali - Valle, bajo el Indicativo Serial 07006227.

SEGUNDO. Advertir que el decreto de la nulidad y la ejecución de la misma, surten plenos efectos civiles, en cuanto cesan todos los derechos y obligaciones recíprocas derivadas del matrimonio, quedando por ministerio de la ley disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO. En firme esta decisión, inscribábase en el registro civil de matrimonio, inscrito en la Notaria Veintiuno de Cali - Valle, bajo el Indicativo Serial 07006227, como disponen los decretos 1260 y 2158 de 1970, artículo 2º de la Ley 25 de 1992 y con aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de junio del 2020. Igual anotación deberá hacerse en el Libro de varios y en los registros de nacimiento de los excónyuges.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 59 Hoy 17-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria